

Propuesta de REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO COMISIÓN DE CUENCA DEL RÍO CEBOLLATÍ

TITULO I DEFINICIÓN, COMETIDOS, SEDE

Artículo 1°.- (Naturaleza Jurídica) La Comisión de Cuenca del Río Cebollatí (en adelante la *Comisión*) es el órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo a la gestión y planificación del Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca de la Laguna Merín en territorio uruguayo correspondiente a la Cuenca.

Artículo 2°.- (Integración) La Comisión tiene una integración tripartita asegurando una amplia representatividad de los actores locales con presencia activa en el territorio.
Estará conformado por: a) Gobierno, b) Usuarios y c) Sociedad Civil.

Artículo 3°.- (Competencias) Son competencias de las Comisiones de Cuencas y Acuíferos:

- a) Asesorar en la formulación del Plan de Recursos Hídricos para la Cuenca o Acuífero de conformidad con las Directrices impartidas por el Consejo Regional de Recursos Hídricos de referencia
- b) Formular directrices para los Planes Locales de Recursos Hídricos.
- c) Propiciar el fortalecimiento y el ejercicio efectivo del Derecho de Participación ciudadana reconocido en el Capítulo VI de la Ley de Política Nacional de Aguas.
- d) Contribuir a la capacitación y formación para la participación, la planificación, la gestión y el control de los recursos hídricos y de los sistemas de agua potable y saneamiento, dentro de la cuenca.
- e) Vincular al Poder Ejecutivo con los actores involucrados en la formulación y ejecución de planes y demás instrumentos de la Política Nacional de Aguas.
- f) Articular acciones con actores implicados en abastecimiento de agua potable, inundaciones y drenaje, pesca, transporte fluvial, aprovechamiento hidroeléctrico, uso del suelo, medio ambiente, hidrología, meteorología, entre otros.
- g) Asesorar y apoyar en la gestión de la Autoridad de Aguas.
- h) Proponer criterios generales para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos y para la cobranza por su uso.
- i) Cuando le sea requerido, asesorar sobre proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos,

procurando su sustentabilidad y eficiencia.

La enumeración precedente es sin perjuicio de otras atribuciones que se le asigne por ley, decreto o reglamento.

Artículo 4°.- (Sede) La Sede de la Comisión de Cuenca del Río Cebollatí será el MVOTMA, Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) o cualquier otro espacio físico acordado mediante un convenio entre la mencionada institución y otra. No obstante, la Comisión podrá sesionar válidamente en cualquier otra localidad del territorio de la Cuenca.

TITULO II ESTRUCTURA ORGÀNICA

Capítulo I De la Presidencia

Artículo 5°.- (Presidente) La Comisión será presidida por el Director de DINAGUA o el representante regional.

Artículo 6°.- (Competencias) Serán atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Presidir las sesiones
- c) Someter las cuestiones previstas en el orden del día y las que se susciten a consideración de los miembros de la Comisión
- d) Representar legalmente a la Comisión
- e) Coordinar el seguimiento y evaluación de las actividades a desarrollar en el marco de la Comisión
- f) Delegar las competencias descritas en los literales precedentes en la/s persona/s que oportunamente designe.

Capítulo II De la Secretaría Técnico-Administrativa

Artículo 7°: (Integración) La Comisión será asistido técnica y funcionalmente por una Secretaría Técnico-Administrativa (la Secretaría) la cual dependerá directamente de su Presidente.

Dicha Secretaría se integrará por:

- a) Un Coordinador profesional idóneo en la materia designado por la DINAGUA;
- b) Un Administrativo designado por la DINAGUA que ejercerá la función de asistencia y soporte administrativo

El Presidente podrá designar profesionales técnicos especializados para actuar en el ámbito de la Secretaría así como también realizar convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de fortalecer la Secretaría Técnica.



Artículo 8°: (Competencias) La Secretaría tendrá a su cargo:

- a) Asistir a la Comisión de Cuenca y dar lectura del orden del día;
- b) Labrar el Acta de las deliberaciones y decisiones adoptadas en la misma;
- c) Preparar la agenda a tratar por la Comisión de Cuenca en las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás ámbitos de trabajo.
- d) Instrumentar y ejecutar las comunicaciones y demás actos que le encomiende el Presidente;
- e) Solicitar, a pedido del Presidente, información a los miembros integrantes de la Comisión de Cuenca u otras instituciones públicas o privadas,
- f) Recibir, controlar y archivar la documentación correspondiente a la Comisión de Cuenca
- g) Mantener actualizado el archivo de la Comisión, el cual deberá contar como mínimo: i) La documentación que sustenta la designación de delegados de las instituciones miembros, ii) Original de las actas de las sesiones, iii) Actas de los grupos de trabajo o reuniones inter sesionales
- h) Realizar un estado de situación de los temas pendientes en cada sesión

Capítulo III

De los miembros en general

Artículo 9°: (Designación) Cada institución pública o privada integrante de la Comisión deberá designar un delegado representante de la misma.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión permanecerán en sus funciones hasta tanto la institución representada así lo disponga. La comunicación de dicho relevo deberá ser comunicada a la **Secretaría Técnica** con una anticipación de al menos 5 días a la sesión.

Artículo 10°.- (Competencias) Corresponde a los Miembros de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones de forma presencial o por videoconferencia (en este último caso, la participación estará sujeta a las posibilidades tecnológicas disponibles).
- b) Desempeñar las tareas que le sean oportunamente asignadas por la Comisión de Cuenca
- c) Participar activamente en las reuniones o grupos de trabajo a conformarse entre sesiones

Artículo 11°: (Suplentes) Los representantes suplentes o invitados podrán concurrir a las reuniones de la Comisión de Cuenca. Los mismos tendrán voz en todos los casos y tendrán voto cuando no se encuentre el titular en la sesión. Los invitados no tendrán voto en ningún caso.

Artículo 12°: (Pérdida de calidad de miembro) La inasistencia sin justificación a dos sesiones ordinarias consecutivas implicará la pérdida automática de su calidad de miembro de la Comisión.

TITULO III FUNCIONAMIENTO.- Capítulo I De las Sesiones

Artículo 13.- (Sesiones).

Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

El orden del día deberá ser informado a los integrantes de la Comisión con una antelación de al menos 15 (quince) días, vía correo electrónico o fax para su previo análisis. Conjuntamente, se deberá enviar la documentación de apoyo de los temas a tratar en el orden del día para su análisis previo.

Los miembros de la Comisión de Cuenca podrán proponer a su Presidente otros temas de interés para incorporar al orden del día con 5 (cinco) días de anticipación a la sesión correspondiente.

En caso de que algún miembro desee circular documentación en la sesión venidera, la misma deberá ser enviada previamente a la Secretaría Técnica de la Comisión, con al menos 5 días de anticipación a la sesión correspondiente.

La Comisión sesionará al menos 2 veces al año.

Artículo 14.- (Quorum) La Comisión de Cuenca sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo necesariamente contar con al menos un delegado de cada uno de las partes integrantes.

Si a la hora fijada para la sesión no se alcanzará el quórum antes mencionado, el mismo se formará una hora más tarde con la presencia de un tercio de los miembros, debiendo necesariamente contar con al menos un delegado de cada uno de sus órdenes.

Artículo 15° (Sistema de votación) Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. De no lograrse el consenso sobre un tema, el mismo será tratado en la próxima reunión, y si en dicha oportunidad no se logra el mismo, se utilizará el sistema de votación, decidiéndose por mayoría de dos tercios de votos. El o los miembros que se encuentren en desacuerdo podrán solicitar que se deje constancia de su posición en el acta correspondiente. La Comisión de Cuenca podrá pasar a cuarto intermedio cuando lo considere necesario.

Artículo 16° (Actas) Toda decisión tomada por la Comisión deberá estar recabada en un acta la cual será firmada por el Presidente, o su representante si fuera el caso, y refrendada conjuntamente por al menos un miembro de cada parte integrante (Gobierno, Sociedad Civil y Usuarios)

Las Actas serán fechadas y enumeradas en forma correlativa, debiendo la Secretaría Técnico Administrativa archivarlas correlativamente.

Artículo 17°: (Asistencia técnica y grupos de trabajo) La Comisión de Cuenca podrá convocar a profesionales especializados, cuando lo considere necesario y conveniente conforme a la materia que deba ser tratada.

Asimismo, podrá determinar la formación de grupos de trabajo, nombrando a un miembro coordinador en cada caso.

Artículo 18°: (Modificaciones) El presente Reglamento podrá modificarse con el voto positivo de al menos dos terceras partes de sus miembros y deberá ser aprobado por el Consejo Regional de Recursos Hídricos respectivo.

Versión aprobada: 23 de octubre de 2014